

CREA LA MESA NACIONAL DE
ESTADO ABIERTO.

SANTIAGO, 19 MAY 2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 499

VISTOS:

La ley N° 18.993, que crea este Ministerio; el decreto supremo N° 7, de 1991, de esta Secretaría de Estado, que aprueba su Reglamento Orgánico; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el decreto ley N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, que precisa atribuciones y deberes de los Subsecretarios de Estado; la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el decreto supremo N° 14, de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que crea la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia; el instructivo presidencial N°007 de 2022, para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la gestión pública; el decreto supremo N° 12, de 2022, que designó a la Sra. Subsecretaria General de la Presidencia; la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y la resolución exenta N° 852, de 2017, de esta Secretaría de Estado, que crea instancia de participación en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Gobierno Abierto se entiende la cultura de gobernanza, mecanismos y estrategias basadas en los pilares de la transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, que tiene por objetivo promover e involucrar a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, formulación e implementación de políticas públicas.

2. Que, desde el año 2011, Chile forma parte Alianza para el Gobierno Abierto, iniciativa multilateral a la que los gobiernos adhieren voluntariamente -a través de una carta de intención- y crean, en conjunto con actores de la sociedad civil, academia y ciudadanía, planes de acción de dos o cuatro años de duración que contienen compromisos de transparencia, rendición de cuentas, participación ciudadana e innovación para la apertura.

3. Que, en este contexto, Chile ha presentado cinco planes de acción: el primero ejecutado entre los años 2012 y 2013; el segundo presentado entre los años 2014 y 2016; el tercero, desarrollado entre 2016 y 2018; el cuarto implementado entre 2018 y 2020; y el quinto ejecutado entre 2020 y 2022.

4. Que, los planes de acción han considerado compromisos de todos los poderes del Estado, incluidos aquellos relacionados con Justicia

Abierta (aplicación de los principios de Gobierno Abierto al sistema judicial) y con Parlamento Abierto (forma de interacción entre la ciudadanía y los poderes legislativos que fomenta la apertura parlamentaria, con el fin de garantizar la transparencia y el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la ética y la probidad parlamentarias).

5. Que, conforme a los estándares de participación y co-creación de la Alianza para el Gobierno Abierto, un requisito clave es el establecimiento de un foro multisectorial para coordinar y supervisar el proceso de los planes de acción de cada país.

6. Que, uno de los compromisos del Tercer Plan de Acción, de responsabilidad del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, consistía en la creación de una instancia de participación formal para la sociedad civil y academia para contribuir en el diseño, implementación y monitoreo de los planes de acción de nuestro país.

7. Que, mediante la resolución exenta N° 852, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se crea la “Mesa de Gobierno Abierto”, una instancia de participación en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto, la cual es presidida por el Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o a quién este designe.

8. Que, por otra parte, la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones, y establece que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer modalidades formales y específicas de participación que tendrán todas las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

9. Que, en el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, para la participación ciudadana en la gestión pública, se considera el fortalecimiento de la sociedad civil y de la participación ciudadana a fin de garantizar el derecho de las personas a participar de las decisiones de la Administración.

10. Que, en el marco de implementación de los compromisos de la Alianza para el Gobierno Abierto el Ministerio Secretaría General de la Presidencia ha tenido un rol fundamental, debido a la función de coordinación y asesoría directa al Presidente de la República y sus ministras y ministros, según lo dispuesto en la ley N° 18.993, que crea esta Secretaría de Estado.

11. Que, no obstante, los importantes logros alcanzados hasta ahora, se hace necesario seguir avanzando, ya no sólo con la apertura del Gobierno, sino que del Estado en su conjunto, involucrando a todos los poderes del Estado, a instituciones autónomas y los distintos niveles del Gobierno, como una forma de mejorar las instituciones públicas y fortalecer la democracia.

RESUELVO:

Artículo primero.– Apruébase la creación de la instancia de participación, denominada “Mesa Nacional de Estado Abierto”, en adelante e indistintamente “la Mesa”, dependiente del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que se regirá por las reglas que se indican en los siguientes artículos.

Párrafo 1°
Composiciones y Funciones

Artículo 1.- Definiciones. Para efectos de esta resolución se entenderá por:

1. Alianza para el Gobierno Abierto: Iniciativa multilateral que busca la adopción de compromisos voluntarios por parte de los Estados miembros, con el objeto de promover la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la innovación y uso de las tecnologías, a través de planes de acción elaborados en colaboración y consenso con la sociedad civil.
2. Estado Abierto: Paradigma donde los Poderes del Estado e instituciones públicas de los distintos niveles de gobierno, reconociendo sus roles e independencia, colaboran, comparten buenas prácticas y aprendizajes para promover la transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación, promoviendo el uso de la tecnología e innovación para la apertura.
3. Instituciones Integrantes: Aquellas organizaciones, públicas o privadas, convocadas a participar de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
4. Mesa Nacional de Estado Abierto: Instancia de coordinación y participación del Estado, sociedad civil y academia en los asuntos relacionados a las acciones de Chile en el contexto de la Alianza para el Gobierno Abierto.
5. Plan de Acción: Conjunto de compromisos que son producto de un proceso de co-creación en el que participan distintos actores, entre estos el sector público, sociedad civil y academia, para promover la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
6. Redes: Corresponden a las redes de sociedad civil y academia, de carácter autónomo y autogestionadas, que participan de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
7. Representantes: Las personas designadas por cada institución o red para que participen de la Mesa Nacional de Estado Abierto.
8. Foro Nacional Ampliado de Estado Abierto: Instancia para promover y difundir las acciones de Estado Abierto, recibir retroalimentación de distintos actores, fomentar la participación, involucramiento, intercambio de experiencias y rendición de cuentas de los compromisos de los planes de acción.

Artículo 2.- Principios. La Mesa se rige por los principios de transparencia, rendición de cuentas, integridad, participación ciudadana e innovación.

Las instituciones integrantes de la Mesa deberán adherir a estos principios y velar por su adecuada aplicación de acuerdo con la normativa que las rige.

En este mismo sentido, las redes que conforman la Mesa deberán adherir a dichos principios a través de una declaración y contar con herramientas institucionales construidas de forma participativa, tales como códigos de ética o conducta, que reflejen estos principios en su organización y funcionamiento.

Artículo 3.- Funciones. La Mesa tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar propuestas que contribuyan al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los compromisos adoptados por los Poderes del Estado, los órganos de la Administración del Estado y cualquier otra institución, dentro de los planes de acción.
2. Servir como canal de diálogo permanente entre actores del sector público, sociedad civil y academia, según los lineamientos de la Alianza para el Gobierno Abierto.
3. Impulsar los pilares del Estado Abierto y agendas de colaboración en tales materias.
4. Colaborar en acciones de información y difusión en materia de Estado Abierto, dirigidas al sector público, sociedad civil y academia.
5. Proponer metodologías de seguimiento y acompañamiento a los compromisos de los planes de acción.
6. Dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de los compromisos que integran los planes de acción.
7. Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de Estado Abierto, a nivel local, nacional e internacional.

Artículo 4.- Composición. La Mesa Nacional de Estado Abierto estará integrada por las siguientes personas:

1. El Subsecretario o Subsecretaria General de la Presidencia o quién este/a designe, quien la presidirá.
2. Una o un representante de la Excelentísima Corte Suprema.
3. Una o un representante del Grupo Bicameral de Transparencia del Congreso Nacional.
4. Una o un representante de la Contraloría General de la República.
5. Dos representantes de la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil de Gobierno Abierto, elegidos/as por tales organizaciones, con criterios de inclusión y transparencia.
6. Dos representantes de la Red Académica de Gobierno Abierto que tengan la calidad de académico o académica.

Las y los integrantes de la Mesa desempeñarán sus funciones sin obtener remuneración alguna por ello.

Artículo 5.- Elecciones de representantes de las Redes. Las o los representantes de las redes de la sociedad civil y academia durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos o reelectas en forma consecutiva por hasta un periodo, si así lo deciden las organizaciones representadas.

Las elecciones de las o los referidos representantes deberán ser justas y transparentes. Actuarán como ministros o ministras de fe dos representantes de los órganos del Estado que integran la Mesa y uno de los organismos internacionales en calidad de observador, elegido por sorteo.

Un protocolo que se dispondrá públicamente por las redes a que se refiere el numeral 6 del artículo 1° regulará aspectos básicos de dichas elecciones.

Artículo 6.- Organismos internacionales en calidad de observadores. En virtud de su independencia y calidad técnica, serán invitados permanentes de la Mesa, en calidad de observadores u observadoras y garantes de la buena marcha de esta, aportando consideraciones metodológicas o de opinión, los siguientes:

1. Una o un representante de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
2. Una o un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Artículo 7.- Invitados permanentes con derecho a voz. Serán invitados/as permanentes para aportar con su visión y experiencia, solo con derecho a voz, las o los siguientes representantes:

1. El Subsecretario o Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, o quien designe.
2. El Subsecretario o Subsecretaria de la Secretaría General de Gobierno, o quien designe.
3. Una o un representante del Consejo para la Transparencia.
4. Una o un representante del Laboratorio de Gobierno.
5. Dos miembros, elegidos por la Red de Organizaciones de la Sociedad Civil de Gobierno Abierto, con criterio de paridad, distintos de quienes ejerzan la representación de la Red en la Mesa.
6. Dos miembros elegidos por la Red Académica de Gobierno Abierto, con criterio de paridad, y distintos de quienes ejerzan la representación de la Red en la Mesa.

Artículo 8.- Atribuciones del Presidente o Presidenta. Quien presida la Mesa tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a reuniones ordinarias, extraordinarias y presidirlas.
2. Confeccionar las tablas de cada reunión, previa consulta a los otros y otras integrantes de la Mesa.
3. Invitar a las reuniones, en calidad de observadores u observadoras, a personas u organizaciones que la Mesa estime pertinente.
4. Emitir un voto dirimente, en caso de falta de acuerdo entre los integrantes de la Mesa.
5. Rendir, una vez al año, cuenta pública de su gestión, la que será presentada en foro ampliado convocando a los participantes, servicios implementadores y otros invitados/as que las y los integrantes de la Mesa estimen pertinente convocar. El informe de la cuenta será publicado en el sitio electrónico de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia y en el Portal de Gobierno Abierto de Chile.

Artículo 9.- Funciones de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia. La Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia del Ministerio Secretaría General de la Presidencia estará a cargo de las siguientes funciones:

1. Proporcionar el apoyo técnico y administrativo para el cumplimiento de las funciones de la Mesa.
2. Apoyar a la Mesa y su presidencia en la relación con los organismos del Estado, sociedad civil y academia.
3. Proporcionar los recursos necesarios para satisfacer los gastos imprescindibles para el funcionamiento de la Mesa.
4. Tomar registro de cada reunión y desempeñar las labores ejecutivas que el funcionamiento de la Mesa requiera.
5. Impulsar las actividades necesarias para el cumplimiento de las tareas de la Mesa.

Artículo 10.- Foro Nacional Ampliado de Estado Abierto. El Foro Nacional Ampliado de Estado Abierto a que se refiere el numeral 8 del artículo 1 comprenderá a todas las personas y organizaciones que participen en las redes mencionadas en los numerales 5 y 6 del artículo 4, a las y los representantes de la Mesa, a todos los invitados e invitadas permanentes de ella y a las y los invitados que sean convocados por la Mesa.

El Foro Ampliado se reunirá al menos dos veces al año. Una de ellas para la realización de la cuenta pública de las actividades de la Mesa, por su presidenta o presidente; y otra, para dar cuenta ante él sobre los avances y desafíos en materia de Estado Abierto desde el punto de vista de la Mesa y recibir sugerencias sobre posibles líneas de acción

Párrafo 2°

De su organización y Funcionamiento

Artículo 11.- Sesiones de la Mesa Nacional de Estado Abierto. La Mesa, para el cumplimiento de sus funciones se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en los plazos acordados por sus integrantes, debiendo realizarse a lo menos una reunión cada 90 días. Se podrán realizar reuniones extraordinarias, convocadas por el presidente o presidenta. Igualmente, la mayoría simple de los integrantes de la Mesa podrán solicitar convocar a una sesión extraordinaria, por medio de un correo electrónico dirigido a quien presida la Mesa. En las convocatorias se expresarán la o las materias que se tratarán.

Las reuniones se realizarán de manera presencial o telemática, lo cual será previamente informado por su presidente o presidenta.

A las sesiones de la Mesa podrán asistir, como invitados con derecho a voz, representantes de entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil, académicas o académicos expertos en materias de interés para la Mesa y, en general, cualquier persona que esta estime pertinente.

Artículo 12. Quórum para Sesionar. El quórum para sesionar, tanto en las reuniones ordinarias como extraordinarias, será de al menos cuatro integrantes de la Mesa, de los cuales dos deberán pertenecer a los organismos del Estado, un representante de la Red de la Sociedad Civil y otro de la Red Académica.

Para estos efectos, cada representante podrá designar a un o una representante subrogante, quien podrá actuar en ausencia de él o la titular. En casos extraordinarios y de fuerza mayor en que no sea posible ni la asistencia del titular ni del subrogante, podrá concurrir cualquier persona que haya sido comunicada previamente por el representante, por medio de correo electrónico dirigido a quien presida la mesa.

Se entenderá que participa en la sesión el o la representante que, a pesar de no encontrarse físicamente presente, está comunicado simultáneamente y durante todo el transcurso de la sesión a través de medios tecnológicos que permitan dicha comunicación. En este caso, su asistencia y participación en la sesión será certificada bajo la responsabilidad de la secretaría de la Mesa, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

Artículo 13. De los Acuerdos. Para la adopción de acuerdos, en caso de que se requiera votación, es necesario que concorra la voluntad de la mayoría simple de los miembros presentes. Para estos efectos, deberá ser considerado el voto de al menos un representante de cada Red de las indicadas en los numerales 5 y 6 del artículo 4°; y dos de los organismos del Estado. En caso de producirse empate dirimirá el voto de quien ejerza la presidencia.

Artículo 14. De las Actas. Las actas serán aprobadas por la mayoría simple de los asistentes y luego publicadas en el sitio electrónico de la Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia y en el Portal de Gobierno Abierto de Chile.

Las actas de las sesiones serán públicas y susceptibles a ser entregadas por medio de los mecanismos contemplados en la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Protocolo Especial de Funcionamiento de la Mesa. Lo dispuesto en los artículos anteriores, es sin perjuicio de la aprobación de un protocolo especial de funcionamiento interno, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros de la Mesa y que deberá recoger los principios explicitados en la presente resolución.

Artículo segundo.- Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 852, del 31 de julio de 2017, de la Subsecretaría General de la Presidencia, que crea instancia participativa de la Alianza para el Gobierno Abierto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MACARENA LOBOS PALACIOS
Subsecretaria General de la Presidencia

Distribución:

1. MINSEGPRES (Gabinete Ministra)
2. MINSEGPRES (Gabinete Subsecretaria)
3. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
4. MINSEGPRES (Unidad de Fiscalía Interna)
5. MINSEGPRES (Comisión Asesora Presidencial para la Integridad Pública y Transparencia)
6. MINSEGPRES (División de Estudios)
7. MINSEGPRES (Oficina de Partes)